

RESOLUCIÓN DE INICIO

Expediente: A/SUM-007219/2020

1

MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS EXCLUSIVOS.

Visto el informe de necesidad emitido el responsable del Servicio de Farmacia, como responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1) MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Para el cuidado de los pacientes en el Hospital Universitario de Móstoles, se hace necesario tener siempre disponible **MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS EXCLUSIVOS** que proporcionen asistencia sanitaria durante las fases que así lo requieran.

Históricamente, este material se viene comprando a través de contratos menores y un expediente de contratación **A/SUM-003058/2018 con finalización el 9 de mayo de 2020**, se procede a la contratación formal del material para un periodo de tiempo determinado.

Las razones de la exclusividad están descritas en el informe de necesidad de la responsable del servicio.

Así pues se elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas y los supuestos de negociación que han de regular la licitación del contrato.

Para la determinación de las cantidades necesarias de dichos productos, se ha consultado el histórico de consumos de los últimos años, estableciendo una previsión para 12 meses. Los precios de referencia son los actuales de mercado, y en cualquier caso no sobrepasan a los indicados por la Subdirección General de Farmacia de la Dirección General del SERMAS

Esa necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario de Móstoles de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante Ley 9/2017).

2) VALOR ESTIMADO Y METODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado el presupuesto mediante estudio histórico, se configura un presupuesto de **1.623.054,98** euros para 12 meses, al cual le corresponde un



valor estimado de **3.433.385,54 euros**, que corresponde con el importe sin IVA del presupuesto, más la posibilidad de modificación, más la posibilidad de prórroga de 12 meses.

3) LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Obligatoria licitación electrónica.

4) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente objeto de este contrato es de suministros artículo 16.3.a) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del Sector Público, de acuerdo al apartado a) 2º del artículo 168 de la Ley 9/2017 por tratarse de medicamentos cada uno de ellos de distribución exclusiva de una sola empresa en el territorio nacional sin que haya otra alternativa terapéutica.

Por sobrepasar los límites económicos marcados en el art. 21 de la Ley 9/2017 para los contratos de suministros, se entiende que es un contrato de regulación armonizada.

5) DIVISIÓN EN LOTES

Si. 6 lotes

6) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIBLES

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección:

- Como criterios sociales
- Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s:

Medio de acreditación: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

Esta solvencia se considerará acreditada por las entidades cuyo volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el contrato, es igual o superior, en uno



de los tres últimos ejercicios, **a una vez y media del valor anual medio del contrato** o de los lotes a que se licite:

Nº Lote	Solvencia Económica
1	59.242,54
2	2.312.888,57
3	59.251,50

Nº Lote	Solvencia Económica
4	27.800,11
5	107.245,22
6	8.611,22

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar el cumplimiento de solvencia económica y financiera aportando la documentación correspondiente a su patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior, al menos, a una vez y media el valor anual medio del contrato de cada uno de los lotes a los que licite (art. 87.1.c LCSP).

Acreditación de la solvencia técnica:

Medidos de acreditación (Artículo 89.1.A de la LCSP)

Relación responsable de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Esta relación será avalada por certificados, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70% del valor anual medio del contrato**, o de los lotes a que liciten.



Nº lote	Solvencia técnica
1	27.646,52
2	1.079.348,00
3	27.650,70
4	12.973,38
5	50.047,77
6	4.018,57

Si no fuera posible facilitar la referencia solicitada por tratarse de una empresa de nueva creación o ausencia de actividad en todos o algunos de los tres últimos ejercicios, podrá acreditar su solvencia según el apartado del art. 89.1: “b” y/o “c” de la Ley 9/2017:

Medio de acreditación

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. (89.1.b)
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. (89.1.c).

Criterios de selección:

- Declaración del representante legal de la empresa en la que se haga constar el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Memoria descriptiva de las instalaciones y medios disponibles en la empresa que garanticen la ejecución del contrato, medidas empleadas para garantizar la calidad de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: NO

7) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Al ser un medicamento exclusivo se han considerado aspectos del contrato a negociación.

Económicos: Se podrán ofertar mejoras sobre el precio total ofertado, bonificaciones consecuencia de rappel, o entregas a precio cero de producto.

Técnicos: Otras mejoras de los requisitos técnicos.

- Se admiten mejoras que contribuyan a la mejorar la calidad y seguridad del proceso de utilización de los medicamentos.



- Se admitirán mejoras relativas a lo establecido en el Real Decreto 726/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la caducidad y devoluciones de las especialidades farmacéuticas a los laboratorios farmacéuticos, en cuanto a la retirada de productos caducados o próximos a su caducidad y su abono. Deberá acreditarse el compromiso de porcentaje de productos susceptibles de abono, así como las condiciones de aplicación.

Logísticos y facturación:

- Se podrán acortar los plazos de entrega mínimos establecidos en los Pliegos.
- Se admitirán mejoras relativas a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017 LCSP en cuanto a facturación, acortando los plazos de presentación de facturas.

8) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

No existe la posibilidad ya que son medicamentos exclusivos.

9) CONFLICTO DE INTERESES

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

10) JUSTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social y medioambiental para este contrato en sus distintos lotes el cumplimiento de al menos una de las condiciones a continuación relacionadas:

- Que la empresa cuenta en su plantilla con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción del reciclado de los productos objeto del contrato.
- Que la empresa manifieste la Implantación de medidas con objeto de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral.
- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta condición se considera esencial en la ejecución del contrato y su incumplimiento será causa de resolución de contrato.



11) PENALIDADES

Por tratarse de compra de medicamentos cuyo suministro puede tener una repercusión directa sobre la salud de nuestros pacientes y usuarios, es necesario establecer un régimen de penalidades especial dada la importante repercusión que puede tener la mala ejecución del contrato, así de acuerdo al art. 193.3 LCSP, se establece un régimen especial de penalidades para este contrato:

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

En el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario del calendario de entregas establecido en el contrato, el Hospital podrá imponer como penalidad, el 10% del importe económico de cada pedido solicitado y no entregado en su totalidad.

Estos gastos podrán incrementarse en un 10% si se trata de la primera vez que se produce el incumplimiento, durante la vigencia del contrato; un 25% la segunda vez que dicho incumplimiento se produzca y un 40% la tercera vez y sucesivas. Todo ello sin perjuicio de la resolución del contrato a que puede optar la Administración. Todos los gastos en que incurra el Hospital, junto con los incrementos indicados, serán detraídos de la primera factura que presente el contratista con posterioridad al momento del incumplimiento.

Por demora en la facturación: 0,30 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido, iniciándose el cómputo una vez transcurrido el plazo de 30 días establecido para la presentación de las facturas tras las entrega de la mercancía.

Por ejecución defectuosa del contrato:

Se entiende por ejecución defectuosa la entrega de material que no se encuentre en óptimas condiciones para ser dispensado, bien por presentar deterioro morfológico, estar caducado, o que no garantice haber mantenido la cadena de frío en aquellos casos que sea necesaria.

La penalización consistirá en la resolución del contrato o en el abono del 100% de la cantidad del producto defectuoso, además, en este segundo supuesto se podrá imponer una penalización en una cuantía entre el 2% y el 5% del importe del precio del contrato, ya sea este una entrega parcial o total del objeto del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, según lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP.

Esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación Administrativa por Resolución de 25-02-11 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión



económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid, y Centro de Transfusión (B.O.C.M. 31-03-11).

RESUELVE

El inicio del expediente de suministros mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad para el suministros de **“MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS EXCLUSIVOS”** por un importe de **1.623.054,98 €** (IVA incluido) y con un plazo de ejecución de 12 meses con posibilidad de 12 meses de prórroga.

EL DIRECTOR GERENTE

7



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981296413701025449025**